

Acogimiento a la Resolución No. 0370 del 15 de abril de 2021

Mediante la Resolución No. 0370 del pasado 15 de abril de 2021, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible otorgó la posibilidad, a los titulares de licencias ambientales, permisos de aprovechamiento forestal único y autorizaciones de sustracción de áreas de reserva forestal, de acogerse en un plazo de 12 meses al actual manual de compensaciones del componente biótico. Esto para aquellos que se encuentran bajo un régimen anterior al regulado por la Resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018. Para tal fin, una vez presentada la propuesta durante dicho periodo de tiempo, la autoridad ambiental evaluará la viabilidad de aprobación de las medidas de compensación respectivas.

En lo respectivo a la presentación de la propuesta de acogimiento, se debe especificar el Dónde y Cómo implementar las medidas de compensación, así como seguir los principios orientadores de manual de compensaciones del componente biótico, conforme a lo estipulado en la Resolución 256 de 2018. Sobre este punto, es importante señalar que el ajuste de las medidas de compensación no implica la reducción de la extensión del área a compensar, ni la monetización de las medidas inicialmente impuestas.

Esta se convierte en una oportunidad para atender los requerimientos pendientes de compensación bajo normas anteriores a las del nuevo manual, dado que existen mayores ventajas al implementar las compensaciones. Dentro de estas se encuentran la posibilidad de agrupar requerimientos de compensación y de inversión del 1%, así como facilitar la implementación para proyectos lineales. Se presenta la posibilidad de integrar varios de los requerimientos de compensación (por pérdida de biodiversidad, aprovechamientos forestales, sustracciones de reserva forestal) bajo un único estándar (Manual de compensaciones del componente biótico de 2018). Además, se abre la posibilidad de contar con mecanismos como fondos ambientales, bosques de paz y bancos de hábitat, tener tiempos concretos para la implementación de las medidas (según los objetivos de compensación en lugar de la duración del proyecto) y un área más amplia para la búsqueda de predios, entre otros beneficios.

A continuación, se presentan los aspectos específicos que facilitarían el acogimiento a la nueva Resolución, en comparación con la normatividad anterior:

Aspecto	Manual de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad (Resolución 1517 de 2012)	Manual de Compensaciones del componente biótico (Resolución 256 de 2018)
Ámbito de aplicación	Proyectos que requieran licencia ambiental por parte de ANLA y cuyos impactos residuales afecten ecosistemas naturales terrestres y vegetación secundaria.	Proyectos que requieran compensación del componente biótico, permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal único de bosque natural y sustracción temporal o definitiva de reservas forestales nacionales o regionales por cambio en el uso del suelo que involucren a el MADS, la ANLA, las CAR, los Grandes Centros Urbanos y otros establecimientos públicos ambientales.

Aspecto	Manual de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad (Resolución 1517 de 2012)	Manual de Compensaciones del componente biótico (Resolución 256 de 2018)
¿Qué compensar?	No presenta	<p>Compensaciones por pérdida de biodiversidad: El área afectada por el proyecto, teniendo en cuenta los atributos ecosistémicos identificados en la línea base del estudio de impacto ambiental, con el objetivo de establecer el ecosistema equivalente.</p> <p>Compensaciones por aprovechamiento forestal único de bosques naturales: Afectación que se genera sobre la estructura y composición de una cobertura forestal natural derivada de la remoción del bosque</p> <p>Compensaciones por sustracción de reserva forestal: Afectación que se genera al levantar la estrategia de conservación in situ o la categoría de protección frente a las áreas que se mantienen como reserva.</p>
¿Cuánto compensar en términos de área?	<p>Factores de compensación definidos por Representatividad, Rareza, Remanencia y Transformación anual</p> <p>Para ecosistemas naturales terrestres, el área a compensar será el resultado del producto entre el área impactada y el factor de compensación (valor mínimo del factor es 4 y el máximo es 10).</p> <p>Para vegetación secundaria de menos de 15 años de desarrollo se aplica el mismo cálculo, pero se multiplica por la mitad del factor (valor mínimo del factor es 2 y el máximo es 5).</p>	<p>Compensaciones por pérdida de biodiversidad: Factores de compensación definidos por Representatividad, Rareza, Remanencia y Transformación anual</p> <p>Para ecosistemas naturales el factor puede estar entre 4 y 10 y para ecosistemas con vegetación secundaria o en transición entre 2 y 5. En ecosistemas transformados, la autoridad ambiental establecerá una compensación 1:1 cuantificada en áreas. Estas áreas serán añadidas a la acción de compensación por pérdida de biodiversidad seleccionada para el proyecto.</p> <p>Compensaciones por aprovechamiento forestal único de bosques naturales: El factor relaciona el área total a aprovechar y las características del componente forestal. Estas características son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tipo de cobertura (entre 0,5 y 1) • Categoría de amenaza de las especies forestales (entre 0 y 1) • Coeficiente de mezcla (entre 0,1 y 1) • Valores del factor varían entre 1,05 y 4 <p>Compensaciones por sustracción de reserva forestal: Un área equivalente en extensión al área sustraída, teniendo en cuenta los lineamientos de la autoridad ambiental respectiva</p>

Aspecto	Manual de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad (Resolución 1517 de 2012)	Manual de Compensaciones del componente biótico (Resolución 256 de 2018)
¿Dónde compensar?	<p>Conservación de áreas equivalentes a las afectadas en lugares que representen la mejor oportunidad de conservación efectiva.</p> <p>Equivalencia en área.</p> <p>Igual o mejor contexto paisajístico. Igual o mayor riqueza de especies. De no encontrarse un área que cumpla con estas características, deberán establecerse actividades de restauración y herramientas de manejo de paisaje.</p> <p>Podrán realizarse compensaciones dentro de áreas del SINAP, si estas cumplen con las características requeridas.</p>	<p>Compensaciones por pérdida de biodiversidad y por aprovechamiento forestal único</p> <p>Conservación de áreas equivalentes a las afectadas en lugares que representen la mejor oportunidad de conservación efectiva. Si las áreas propuestas para compensar son menores (según el ecosistema equivalente al área original impactada) deben incluirse áreas o franjas de conectividad con potencial para restauración en cualquiera de sus tres enfoques RE, REH o REC).</p> <p>Áreas identificadas preferiblemente en el Plan Nacional de Restauración, áreas de importancia para la conservación, etc. Las acciones a adelantarse en áreas del SINAP, si incluyen saneamiento predial, también deben acompañarse de acciones de preservación, restauración o cualquiera de sus enfoques y uso sostenible.</p> <p>En el caso de proyectos lineales que afecten varios tipos de ecosistemas, el área total a compensar podrá ejecutarse en él, o en los ecosistemas con mayor área impactada por el proyecto, o los ecosistemas que arrojen mayor factor de compensación o en los ecosistemas en el que se genere una mayor adicionalidad con la implementación de la compensación.</p> <p>Compensaciones por sustracción de reserva forestal</p> <p>La compensación por sustracción temporal o definitiva se debe implementar al interior de la reserva forestal que fue objeto de la sustracción. En caso de que el área sustraída corresponda a un ecosistema estratégico para la conservación, preservación y recuperación de los recursos naturales la compensación debe realizarse en áreas ecológicamente equivalentes</p>
Ámbito geográfico de la compensación	<p>Dentro del área de influencia del proyecto, de no ser posible en la subzona hidrográfica y, de no ser posible, en las subzonas hidrográficas circundantes, lo más cerca del área impactada. Se deben priorizar las áreas dentro del municipio en el que se realiza el proyecto.</p>	<p>Las compensaciones deberán localizarse en el siguiente ámbito geográfico y orden de prioridades: a) La subzona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad o las subzonas hidrográficas circundantes; b) La zona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad. La selección de la zona hidrográfica deberá ser sustentada con base en condiciones técnicas que justifiquen su priorización.</p>
Cómo compensar	<p>Acciones: Conservación, Restauración (incluyendo herramientas de manejo del paisaje y Apoyo a áreas protegidas)</p> <p>Modos: Contrato o convenio</p> <p>Mecanismos: Ejecución directa y Esquema tipo fondo fiduciario o similares</p> <p>Formas de implementación: No existe</p>	<p>Acciones: Preservación, Restauración o Uso sostenible de la biodiversidad (puede ser transversal a las dos anteriores)</p> <p>Modos: Acuerdos de conservación, Servidumbres ecológicas, Pagos por Servicios Ambientales, Arrendamiento, Usufructo, Compra de predios</p> <p>Mecanismos: Ejecución directa por los usuarios (el que tiene la obligación de compensación). Ejecución a través de operadores (Encargo fiduciario, Fondos ambientales, Bancos de Hábitat y Bosques de Paz)</p> <p>Formas de implementación: Individual o agrupadas, incluyendo las relacionadas con la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%, siempre y cuando cada una de las obligaciones cumpla con los requisitos definidos para las mismas y su seguimiento pueda ser medible de manera independiente.</p>